

RESOLUCIÓN N° 054
(18 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995 y sus modificaciones, la Ley 489 de 1998, Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999, Acuerdos de Junta Directiva 001 de 2004 modificado por el Acuerdo 01 de 2022 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO.

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De igual manera, la Carta Magna en su artículo 82, señala que "es un deber del Estado velar por la protección de la integralidad del espacio público y por su destinación al uso común prevaleciendo este sobre el interés particular".

En el mismo sentido, la Ley 9 de 1989, en su Artículo 5. Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997, define lo que es el Espacio Público, así como, el artículo 6 ibidem refiere sobre el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos".

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 3133337759

www.insdeportes.gov.co

-Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co



Que el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece la facultad reglamentaria de los alcaldes respecto de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público así:

"(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto).

En otro sentido, pero no menos importante, el Artículo 38, de la Ley ejusdem preceptúa: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Así las cosas, los comodatos No. 009 del 21 de octubre de 2021, Lote de terreno denominado "Estadio Tigre Moyano" identificado con No. matrícula inmobiliaria 176-51468, vigente hasta el 20 de octubre de 2026 y No. 002 del 19 de julio de 2022, del lote de terreno denominado "Coliseo Municipal Fortaleza de Piedra" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-35317", vigente hasta el 18 de julio de 2025, contemplan en la cláusula octava: los derechos del comodatario expresando claramente el uso y goce durante el plazo del contrato.

Permitiendo así disponer dentro del marco legal vigente, de los módulos de aprovechamiento económico, ubicados en los predios objeto de comodato que actualmente el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá tiene vigente con la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Por otro lado, son de vital importancia los Acuerdos Municipales No. 012 de 2020 y 010 de 2021, pues son por medio de los cuales se adopta y modifica el Estatuto Tributario y de otras rentas del Municipio de Cajicá.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación,

II. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Manual de aprovechamiento económico del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE el Manual de aprovechamiento económico del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, será aplicado y de obligatorio cumplimiento para la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN del Manual Operativo Presupuestal del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, deberá ser publicado en la página web del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 313337759

www.insdeportes.gov.co

E-Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co



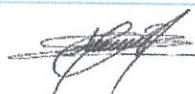
ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. El Área Jurídica de la entidad será la encargada de hacer seguimiento y actualización del Manual de Aprovechamiento económico del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, acorde a las necesidades y modificación normativa.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DUVÁN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN
Director.

Nombre	Firma
Roxan Elena González Tapia Jefe de oficina jurídica Proyectó	
Herson Arroyo Acevedo Asesor Jurídico Revisó	
Duván Alejandro López Calderón Director Aprobó	

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 3133337759

www.insdeportes.gov.co

Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co

